Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que aun cuando no se encuentra debidamente trabada la contienda de competencia, al no haber sido ratificada la declinatoria de competencia por la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Que al caso resulta de aplicación lo resuelto en la Competencia CAF 28746/2023/CS1 "EN-AFIP c/ Basílico, Luis Germán s/ proceso de ejecución", sentencia del día de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir por razones de brevedad.

Por ello, y de conformidad con lo expuesto en el dictamen de la señora Procuradora Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en estas actuaciones el Juzgado Federal de la Seguridad Social n° 9, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 4, por intermedio de la Sala IV de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

MONTI
Laura
Mercedes
Firmado digitalmente por MONTI Laura Mercedes
Fecha: 2024.04.05 12:01:12 -03'00'

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La controversia aquí planteada resulta sustancialmente análoga a la ya estudiada en mi dictamen del 22 de noviembre de 2023, recaído en la causa CAF 28746/2023/CS1 "*EN – AFIP C/ BASILICO, LUIS GERMAN s/ proceso de ejecución*", a cuyos términos me remito en cuanto fueren aquí aplicables.

Buenos Aires, de abril de 2024.